



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00435

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 01 DE MARZO DE 2023 - 10:00 A.M.
DEMANDANTE	AMANDA PERDOMO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	AMANDA PERDOMO	SI
APODERADA	ALEXANDER RODRÍGUEZ LOZANO	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	SI
APODERADA	NICOLAS RAMOS	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADO	MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 11 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no propusieron excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó los hechos 1 y 17.

Porvenir S.A. aceptó los hechos de 7, 15 y 16

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de AMANDA PERDOMO al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A., el 4 de agosto de 1994, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

En caso de no acceder a las pretensiones principales de la demanda, de forma subsidiaria, se deberá determinar si es procedente el reconocimiento de perjuicios por vicio del consentimiento y proceder a ordenar a PORVENIR S.A. a reconocer a la demandante la pensión de vejez bajo los postulados del Regimen de prima Media con Prestación Definida, como si se hubiera pensionado con Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Carpeta 01ExpedienteRemitido Archivo 002 **DECISIÓN**

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Carpeta 01ExpedienteRemitido Archivo 002 Fl. 1 a 67 Exp. Digital **Decretado**

INTERROGATORIO DE PARTE

Al representante legal de Proteccion SA **Decretado**

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicita la declaración de parte de la demandante. **Niega**

DOCUMENTALES SOLICITADAS

Solicita el formulario de afiliación a Porvenir S.A **Decretado**

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR SA, Archivo 07

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 7 Fl. 36 a 204. Exp. Digital **Decretado**

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES, Archivo 09

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Historia Laboral de la demandante (Archivos 9 FL 116 a 119 Ex. Digital), expediente administrativo (Archivo 9 FL 1 a 115 y 119 a 141. Exp. Digital). **Decretado**

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante **Decretado**

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE

AMANDA PERDOMO **Practicado**

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA**PRETENSIONES****PRINCIPALES**

Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de AMANDA PERDOMO con la Sociedad PORVENIR S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de AMANDA PERDOMO en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.

Condenar a PORVENIR S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.

Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de AMANDA PERDOMO

Lo ultra y extra petita.

Costas.

SUBSIDIARIAS

Condenar a PORVENIR S.A. a reconocer los perjuicios ocasionados por la ausencia de información al momento de la afiliación, por lo tanto, deberá reconocer la pensión de vejez de AMANDA PERDOMO con los postulados previstos en el RPMPD como si se fuera a pensionar en COLPENSIONES.

EXCEPCIONES**PORVENIR S.A.**

Prescripción

Prescripción de la acción de nulidad

Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación

Buena fe

COLPENSIONES

Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.

Descapitalización del sistema pensional.

Inexistencia del Derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida.

Prescripción de la acción laboral.

Caducidad

Inexistencia de causal de nulidad.

Saneamiento de la nulidad alegada.

No procedencia al pago de costas e instituciones administradoras de seguridad social del orden público.

Innominada o genérica.

CONSIDERACIONES**FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Decreto 633 de 1997 - Artículo 97

Decreto 656 de 1994 - Artículo 15

Ley 100 de 1993 - Artículo 13

Decreto 692 de 1994 - Artículo 11

Ley 100 de 1993 - Artículo 114

Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios

Decreto 656 de 1994 - Artículo 14

Código Civil - Artículos 1508 a 1516

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por AMANDA PERDOMO el 4 de AGOSTO de 1994 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

PRETENSION SUBSIDIARIA

Debido a la propteridad de las pretensiones principales, el despacho se releva del estudio de las subsidiarias.

PRESCRIPCIÓN

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.

COSTAS

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR SA y COLPENSIONES.

RESUELVE**PRIMERO**

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora AMANDA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.561.454, afiliada el 4 de Agosto de 1994 a PORVENIR S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que AMANDA PERDOMO, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a PORVENIR S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de AMANDA PERDOMO, a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora AMANDA PERDOMO, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

QUINTO

CONDENAR a PORVENIR S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **DOS (2) SMLMV** por cada una de las demandadas y en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Porvenir SA	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0220aed5ae1cea4b3f1565d8089eeb2d6a60eae14b064b92dc67e3ab12b9b8**

Documento generado en 03/03/2023 10:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>